RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), ocho de abril de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)

sentencia	Nro. **053** de **2022**
Radicado	**05001-31-10-002-2020-00121-00**
Proceso	Nro. **014** de **2022**
Audiencia	Nro. **017** de **2022**
Demandante	Luz Miryam Quintero Gutiérrez
Demandado	Luis Alberto Gonzalez
Tema	Se acogen las pretensiones

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO.- DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre la señora LUZ MIRYAN QUINTERO GUTIERREZ, C. C. 21.900.939 y LUIS ALBERTO GONZALEZ, C. C. 98.480.725, con fundamento en la causal octava (8) del artículo 154 del código civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, por las razones ya indicadas.

SEGUNDO.- Disuelta la sociedad conyugal, procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legalmente establecidos para estos efectos.

TERCERO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio identificado con el serial número 914608 de la Oficina de Registro del Estado Civil con sede en el Municipio de Olaya, Antioquia y, en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

CUARTO.- No se impone condena alguna por concepto de costas por las razones indicadas.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 10:17 de la mañana.

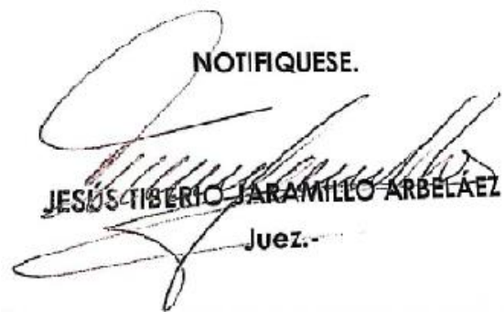

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderada Demandante
Nombre:	Dra. Daniela Gómez Sánchez
C.C.	1.152.211.171
T.P.	303.885 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	Luz Miryam Quintero Gutiérrez
C.C.	21.900.939

Calidad:	Curador Ad – Litem Demandado
Nombre:	Dr. Eduart Cristóbal Ruiz Gutiérrez
C.C.	19.017.561
T.P.	258.817 del Consejo Superior de la Judicatura